

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha de 23 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente.

Gobernación de la Península. — El Encargado del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 16 de este mes lo que sigue.

Siendo constantemente repetidas las quejas que llegan á la Real Audiencia del Reyno, manifestando las arbitrariedades, abusos, lentitud, y falta de energía con que proceden los Intendentes de las Provincias comprendidas en los respectivos distritos señalados á los Ejércitos nacionales, no solo á la exacción de los fondos y efectos que han de producir las consignaciones hechas á cada uno para su manutención y entretenimiento, sino á los envíos y remesas de los mismos caudales y artículos, con notable detrimento de los mismos por hallarse sin recurso de ninguna especie con que acudir á sus urgentes, indispensables y dignas atenciones, contraviendo en un todo á lo expresamente mandado por S. A. que mira con el mayor desvelo por la justa conservación y bien estar de los valientes defensores de la independencia nacional; y siendo necesario cortar en su raíz tan perniciosos abusos, se ha servido declarar: Que en los Generales en Jefe, y en los Intendentes generales de los Ejércitos, residen con arreglo al Soberano Decreto de 6 de Enero de este año, facultades para compeler á los Intendentes de las Provincias de la comprehension de su mando al cumplimiento de quanto les manden y prevengan relativamente al servicio de los Ejércitos. Que si dudan con fundamento de la legalidad en la adjudicación de los nueve décimos que están designados, pueden obligar á los Intendentes de Provincia á que presenten á los de Ejército el método que hubiesen observado, y resultando que no se verifica el de extraer los nueve décimos del total rendimiento líquido, sin mas deducción que la de gastos de recaudación; podrán no conformarse y exigir de los Intendentes de Provincia el reintegro de lo que por cargo ó deducción indebida se hubiese desfalcado al Ejército; y si algun Intendente hubiese que se oponga ó no cumpla en estos términos siendo requerido al efecto por el Intendente general del respectivo Ejército, este y el General en Jefe del mismo darán cuenta á S. A. acreditando con documentos los hechos por las respectivas Secretarías del Despacho para la providencia que convenga.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponde, y á fin de que lo comuniqué á la Diputación Provincial para los mismos efectos, circulándolo tambien á los Ayuntamientos del distrito de su mando político. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 23 de Octubre de 1813. — José de Limonta. — Señor Jefe político de la Provincia de Valencia."

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes, acusándome el recibo en la forma prevenida. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 14 de Noviembre de 1813.

Mateo Valdemoros.

Señor Alcalde de

Compañía de Entes, Sala Capitular de la Cava